

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS REGISTROS DE PROGRAMA A LA ACADÉMIA NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES "ACATIC" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 6.2.7 y 6.2.12 de la Ley 175 de 2001, el Decreto compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 del 26 de Mayo del 2015, unifico los Decretos reglamentarios del sector educativo y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector educativo que versan sobre las mismas materias.

Que en el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, define por Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que en el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, establece por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad Territorial Certificada en Educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada.

Que en el Artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 del 2015, en su párrafo establece que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiera iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que revisado los procedimientos anuales que debe cumplir todas las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, dentro del marco jurídico que regula la prestación del servicio educativo, se encontró que el **Academia Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "ACATIC"**, a la cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento mediante resolución No 03663 de 22 de Noviembre de 2011 y mediante la Resolución No 03745 de 29 de Noviembre de 2011 se le otorgó Registro de los siguientes programas: Mantenimiento de Equipos de Computo, Agente de Servicio en Contac Center, Instalaciones de Sistemas de Telecomunicaciones, Instalación de Pbx, Formación Académica en Inglés; el Establecimiento Educativo se encuentra ubicado en Calle 21 No 12-140 del Municipio de Sabanalarga, que a la fecha no ha cumplido con ninguno de los requisitos, ni procedimientos en el ejercicio de la prestación del servicio educativo y se evidenció que el establecimiento no pudo ser ubicado en la dirección donde le fue concedida la Licencia de Funcionamiento; de lo cual se puede inferir que la Institución en mención no está prestando el servicio educativo o lo está prestando en otro lugar sin el lleno de los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procede a realizar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio educativo.

En mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. **1646 -** SECRETARIA DE EDUCACIÓN
2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS REGISTROS DE PROGRAMA A LA ACADÉMIA NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES "ACATIC" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas a la Academia **Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "ACATIC"** ubicado en la Calle 21 No 12-140 del Municipio de Sabanalarga, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **Academia Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "ACATIC"** o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procederá recurso de ley en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

31 MAY 2022



MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Lilliana Velásquez - Profesional universitario *rel*
Revisó: Adriana Cepeda- Asesor jurídico *ad*
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y vigilancia *JCT*